



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 16 DE OCTUBRE DE 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REP-1089/2024, SUP-REP-1095/2024 Y SUP-REP-1105/2024 ACUMULADOS	Jorge Álvarez Máynez, Movimiento Ciudadano y Samuel Alejandro García Sepúlveda	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y NEUTRALIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL ATRIBUIDA A SAMUEL GARCÍA. Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-526/2024, que determinó la existencia de la infracción atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León, consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de diversas publicaciones en la red social Instagram, así como el beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano y al recurrente.	CONFIRMA Al considerar que son infundados e inoperantes los planteamientos formulados, porque la responsable justificó la existencia de las infracciones y la vista ordenada al Congreso del estado de Nuevo León, mediante un análisis integral del contenido difundido en el perfil de Instagram del gobernador de dicha entidad federativa que fueron objeto de queja, por lo que su determinación se ajustó a los parámetros constitucionales y legales aplicables al caso concreto, sin que controviertan de manera frontal las consideraciones de la sentencia.	UNANIMIDAD
2.	SUP-REP-1093/2024	Juan Guillermo Rendón Gómez	Sala Regional Especializada	INDEBIDA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIBLE A MORENA, PT Y PVEM. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-85/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano en distintas ubicaciones de la alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, atribuida al recurrente,	CONFIRMA Al considerar: Infundado lo relativo al supuesto indebido análisis de la Sala Regional Especializada sobre la actualización de la infracción, porque la responsable si examinó de modo suficiente las circunstancias por las que se actualizaba, y si bien el actor no se le podía atribuir responsabilidad directa, pues la fijación de la propaganda corresponde a los	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				entonces candidato a una diputación federal, así como a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por lo que impuso diversas multas y una amonestación pública al denunciado.	partidos vía sus estructuras, lo cierto es que por las características de la publicidad electoral y su ubicación, el candidato tenía la posibilidad racional de conocerla y se benefició de su indebida colocación en elementos de equipamiento urbano. Inoperantes los argumentos en los que el actor refiere un indebido análisis del deslinde, pues son meras aseveraciones subjetivas y genéricas que no precisan las causas por las que deba estimarse que fue ilegal la decisión tomada al respecto.	
3.	SUP-REP-1102/2024	Canal del Congreso	Sala Regional Especializada	INCUMPLIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE LA PAUTA POR EL CANAL DEL CONGRESO. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRC-PSC-527/2024, que determinó la existencia del incumplimiento de la concesionaria de televisión del Congreso de la Unión, de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, por lo cual, se le impuso una multa, ordenó la reposición de los promocionales omitidos y su registro en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.	CONFIRMA Al considerar inoperantes los planteamientos del recurrente, por ser afirmaciones genéricas que no controvierten las razones de la responsable, limitándose a reiterar lo que considera un actuar justificado y de buena fe, respecto a la omisión de transmitir la pauta electoral.	UNANIMIDAD
4.	SUP-REP-1111/2024 Y SUP-REP-1113/2024 ACUMULADO	Carolina Rangel Gracida y Morena	Sala Regional Especializada	INDEBIDA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A CAROLINA RANGEL	REVOCA Al desestimar los agravios relacionados con la actualización de la colocación de	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-86/2024, que determinó la existencia de la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano por parte de los partidos políticos, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como de Carolina Rangel Gracida, entonces candidata a diputada Federal por el distrito 10 en Morelia, Michoacán.	propaganda electoral en equipamiento urbano. En la sentencia se ordenó revocar la resolución recurrida, a fin de que la Sala Regional Especializada, en libertad de jurisdicción, analice nuevamente la vulneración al principio de equidad en la contienda, al estimar que la responsable incumplió los principios de exhaustividad y congruencia, pues si bien la tuvo por acreditada, no fundó ni motivó dicha determinación.	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-954/2024 Y SUP-JRC-61/2024 ACUMULADO	Claudia Delgadillo González y otro	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	<p>ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE JALISCO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el juicio JIN-32/2024 y acumulados, que confirmó el acuerdo IEPC-ACG-196/2024, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, por el que se efectuó el cómputo estatal y la calificación de la elección de Gobernatura de dicha entidad, en el proceso electoral local concurrente 2023-2024, en el que se declaró la elegibilidad de la candidatura electa y ordenó la expedición de la constancia de mayoría respectiva a Jesús Pablo Lemus Navarro, postulado por Movimiento Ciudadano.</p>	<p style="text-align: center;">DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Desechó la demanda del juicio SUP-JDC-954/2024, que promovió la candidata, dado que en la instancia previa acudió como coadyuvante en la impugnación que presentó su partido, por lo que carece de interés para impugnar la sentencia emitida en un juicio en donde no fue actora.</p> <p>Confirmó la sentencia impugnada, ante lo infundado e ineficaces los motivos de agravio, pues las pruebas ofrecidas fueron insuficientes para demostrar una irregularidad generalizada, motivada por la presencia de servidores públicos en los consejos distritales o en las mesas de recuento, o la existencia de una inequidad en los medios de comunicación sustentada en elementos de género, así como tampoco que el Instituto Electoral local, sus órganos distritales y el tribunal electoral, hubieran tenido una actitud parcial en favor de la candidatura que obtuvo el primer lugar en la elección.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-1000/2024	César Iván Hernández Cortés	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p style="text-align: center;">CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-GTO-960/2024, que declaró improcedente escrito de queja presentado para controvertir la convocatoria al VII Congreso Nacional Extraordinario de dicho instituto político, emitida por el Consejo Nacional de referido partido, para renovar diversos cargos correspondientes a la secretaría general y presidencia, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del partido de referencia.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar inoperantes los agravios, porque de la lectura de su escrito de demanda se advierte que el accionante omitió controvertir la mencionada improcedencia, y en su lugar realizó alegaciones de fondo, tales como que, en términos del artículo 25 de la Ley de Partidos Políticos, no se tendría que llamar de manera presencial a los dos millones de militantes, sino que debieron participar de otra forma.</p>	UNANIMIDAD
7.	SUP-RAP-340/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p style="text-align: center;">REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE MORENA EN TABASCO</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Al considerar que se vulneró el principio de exhaustividad, porque la responsable consideró que el partido recurrente cometió la conducta consistente en impedir realizar la práctica de visitas de verificación por parte de la Unidad técnica de Fiscalización, pero no atendió los aspectos esenciales que hizo valer el partido recurrente en la respuesta al oficio de errores y omisiones, de ahí que lo procedente sea que la responsable se pronuncie al respecto.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-REP-790/2024, SUP-REP-797/2024, SUP-REP-815/2024, SUP-REP-817/2024, SUP-REP-818/2024, SUP-REP-819/2024, SUP-REP-820/2024, SUP-REP-821/2024, SUP-REP-835/2024, SUP-REP-867/2024 Y SUP-REP-973/2024 ACUMULADOS	Partido Acción Nacional y otros	Sala Regional Especializada	<p>DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD DE LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA INEXISTENCIA DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y EL BENEFICIO INDEBIDO ATRIBUIBLES AL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTROS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC-311/2024, que determinó la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, atribuidos al Presidente de la República, a los gobernadores constitucionales de los estados de Tlaxcala, Nayarit y Tamaulipas, y de otros servidores públicos; así como la inexistencia de la promoción personalizada y beneficio indebido con motivo de la conferencia de prensa de nueve de abril del presente año.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Desechó la demanda del recurso SUP-REP-973/2024, al resultar extemporánea.</p> <p>Confirmó la resolución impugnada, al desestimar los agravios de los recurrentes, debido a que, del análisis de las manifestaciones realizadas por los servidores públicos, denunciados en la conferencia matutina, se advirtió que se trató de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, y por tanto, cualquier medio que se haya utilizado para su difusión constituye un uso indebido de recursos públicos, motivos por los cuales, también se fincó responsabilidad al Jefe de Departamento de la Coordinación General de Comunicación Social, Director del Centro de Producciones de Programas Informativos Especiales, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero de la presidencia de la República, y Director de Comunicación Digital de la presidencia de la República.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-REP-1079/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL ATRIBUIDOS A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC-491/2024, que declaró la inexistencia de los actos anticipados de campaña y la vulneración a las reglas de propaganda político o electoral atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Aldea Digital S.A.P.I. de C.V., así como de la falta al deber de cuidado atribuido a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios propuestos por la representación del partido recurrente, porque como se detalla en la sentencia, la Sala Especializada, si indicó las razones y fundamentos por las que consideró que, en el caso, las expresiones contenidas en el video que motivó la denuncia no colman el elemento subjetivo de los actos anticipados expresos para votar a favor o en contra de alguna persona, ni siquiera a partir de un análisis de equivalentes funcionales. Lo anterior, sin que el partido recurrente confronte eficazmente tales consideraciones, al sostener que el análisis de los equivalentes funcionales fue parcial, pero sin exponer que elemento no fue considerado por la Sala Especializada.</p>	UNANIMIDAD
10.	SUP-REP-1087/2024 Y SUP-REP-1097/2024 ACUMULADO	Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LA VEDA ELECTORAL ATRIBUIDA A JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-253/2024, en cumplimiento a la diversa de este órgano jurisdiccional en el recurso SUP-</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que los recurrentes impugnan consideraciones de la responsable que emitió en cumplimiento a una diversa emitida por la Sala Superior, donde determinó la existencia de la infracción, aunado a que, no se demuestra mediante agravios que la imposición de la sanción resulte injustificada.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				REP-743/2024, que determinó la existencia a la vulneración a la veda electoral atribuida a Jorge Álvarez Máynez y la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano, por lo que se les impuso una multa, con motivo de diversas publicaciones en redes sociales.		



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JRC-82/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<p>ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DE VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso TEV-RIN-63/2024, que confirmó los resultados consignados en el acta del cómputo distrital de la elección de la gubernatura en ese estado, emitida por el Consejo Distrital 11 del Organismo Público Local Electoral de dicha entidad federativa, con sede en Xalapa II.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados e inoperantes los agravios formulados por la representación del PRI, porque el Tribunal local si se pronunció sobre todos sus planteamientos, en particular, los relativos a la supuesta vulneración a su derecho de petición y acceso a la justicia, derivada de la omisión del OPLE de responder a sus solicitudes de información. Además, el partido no controvierte frontalmente las consideraciones del Tribunal local.</p>	UNANIMIDAD
12.	SUP-RAP-347/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE MORENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Ciudad de México, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>En la sentencia se determinó revocar parcialmente tres de las conclusiones impugnadas. La conclusión C5 bis dado que la autoridad contabilizó dos veces el mismo espectacular, y las conclusiones C13 y C13 bis, porque la responsable vulneró el derecho del partido a una defensa adecuada, al haber omitido poner a su disposición la totalidad de las actas circunstanciadas, en las que se demuestra la existencia de los gastos no reportados.</p> <p>En la sentencia se ordenó revocar dichas conclusiones para que la autoridad responsable las analice nuevamente, sin agravar la situación del recurrente.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>Confirmó las conclusiones restantes que fueron materia de impugnación, porque en cada caso, la falta está debidamente justificada o porque los agravios son ineficaces para desvirtuar las infracciones.</p>	
13.	SUP-RAP-435/2024	Jesús Pablo Lemus Navarro	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>FISCALIZACIÓN –CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DE MC EN JALISCO-.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG1882/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/PCOF-UTF/417/2024, integrado contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz otrora candidata a la presidencia de la república postulada por la coalición conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y Jesús Pablo Lemus Navarro, otrora candidato a gobernador de Jalisco postulado por el partido Movimiento Ciudadano; en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los agravios del excandidato, porque la responsable no determinó la existencia de un ingreso no reportado, sino la omisión de reporte de un ingreso en especie, por lo que la acreditación y clasificación de la falta fue correcta y congruente con las consideraciones expuestas en el acto controvertido. Además, el INE si valoró las características inherentes al anuncio espectacular y concluyó debidamente que se trataba de propaganda electoral.</p> <p>Ineficaz el agravio relativo a la falta de exhaustividad en el análisis de los escritos de deslinde exhibidos, durante la substanciación del procedimiento, pues el recurrente no identifica cuál de ellos no fue valorado. Además, de la revisión de las constancias del expediente se advierte que ninguno de ellos encuentra correspondencia con el espectacular base de la infracción.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-RAP-469/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2024-2025 PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG2158/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la autoridad si fundó y motivó adecuadamente su determinación, señalando los procedimientos para la integración de casillas, la implementación del programa de capacitación y la aprobación de las secciones con estrategias diferenciadas. Además, el INE fue exhaustivo al valorar las circunstancias por las que se deben mantener las secciones con estrategias diferenciadas utilizadas en el proceso electoral anterior.</p>	UNANIMIDAD
15.	SUP-REP-1058/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ ATRIBUIDA A UN CANDIDATO A DIPUTACIÓN FEDERAL.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-70/2024, que determinó existente la infracción relativa a la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, con motivo de diversas publicaciones en Facebook, atribuida a José Braña Mójica; así como la falta al deber de cuidado del partido recurrente, Morena y Verde Ecologista de México, por lo que se les impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el denunciado en el procedimiento especial sancionador, era candidato de todos los partidos que integraron la coalición "Sigamos Haciendo Historia", situación que vulneraba al Partido del Trabajo, con independencia de que el candidato fuera militante de MORENA y estuviera siglado partido Verde Ecologista de México, en el convenio de coalición. Además, contrario a lo que señala el partido recurrente, la acreditación de la reincidencia no requería que fuera el partido político quien difundiera las publicaciones denunciadas, sino el hecho de que reiterara el incumplimiento a su deber de cuidado, sobre sus candidaturas.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-REP-1071/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A XÓCHITL GÁLVEZ Y OTROS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SREPSC-497/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en colocación de propaganda político-electoral en equipamiento urbano y accidentes geográficos atribuible a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de las diversas pintas realizadas en el estado de Puebla, relacionadas con la entonces candidata a la presidencia de la República, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por México”.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la representación del PRI no controvirtió el alcance o valor de las pruebas aportadas por el denunciante, las cuales fueron valoradas en su conjunto con las actas circunstanciadas de la autoridad instructora. Además, el partido no cuestiona las razones de la Sala Especializada relacionadas con las clasificaciones de los lugares como equipamiento urbano, así como la sanción que le impuso al recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-RAP-315/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DE INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PRI DE CANDIDATURAS FEDERALES</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña del recurrente, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar fundado el agravio del recurrente en el que refiere que la responsable omitió dar una respuesta a los tickets y correo electrónico que remitió, exponiendo supuestas fallas que presentó el Sistema Integral de Fiscalización, toda vez que se considera, que antes de imponerle alguna sanción por la falta de firma electrónica de los recibos de gratuidad y onerosos de sus representantes de casilla y generales que fungieron durante la jornada electoral, debió llevar a cabo el análisis de las referidas comunicaciones.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular</p>
18.	SUP-RAP-492/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL IEPC DE JALISCO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2223/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/33/2024, que desechó la queja presentada por el partido recurrente, contra Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Claudia Alejandra Vargas Bautista, en su carácter de consejeras electorales del Instituto</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados los planteamientos del apelante, toda vez que de los hechos denunciados, no se advirtió la actualización de alguna falta grave que diera origen a la apertura del procedimiento respectivo, al no quedar acreditado que las consejeras electorales estuvieran impedidas para conocer como integrantes del consejo general, de los recursos de revisión interpuestos para impugnar diversos acuerdos de procedencia de medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, órgano en el que también formaban</p>	<p>UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por la presunta realización de conductas que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	parte. Además, la sola intervención de las consejerías mencionadas en la resolución de los recursos, no se traduce en una actuación que resulte contraria al principio de imparcialidad, pues era necesario contar con otros elementos objetivos que permitieran demostrar o presumir dicha irregularidad.	
19.	SUP-RAP-493/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL IEE DE GUANAJUATO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2220/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de remoción de consejerías electorales UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/12/2024, integrado con motivo de la queja presentada por Morena, en contra de Brenda Canchola Elizarraraz, consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por la presunta realización de conductas que podrían configurar alguna de las causales de remoción.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados e inoperantes los agravios formulados por el apelante, porque parte de premisas distintas a las consideraciones de la responsable, para demostrar que la resolución está indebidamente fundada y motivada, ya que contrario a lo que alega, la autoridad sostuvo que la denunciada no negó las medidas de protección solicitadas y realizó las gestiones correspondientes conforme a la normatividad aplicable, Aunado a ello, el recurrente omitió confrontar los razonamientos en que se sustenta el acto reclamado.</p>	UNANIMIDAD
20.	SUP-REC-22355/2024	Ángeles Garibay Delgado y otras personas	Sala Regional Ciudad de México	INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que asiste razón a las partes recurrentes cuando sostienen que la decisión de la Sala Regional</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2274/2024 y acumulados, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/236/2024 y acumulado, para el efecto de que prevalezca el acuerdo 194/SE/07-08-2024 por el que el Instituto Electoral local declaró la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, en el referido estado.</p>	<p>inaplica las reglas del sistema normativo, lo que trastoca el ejercicio de sus derechos a la autonomía y libre determinación. Lo anterior, porque las disposiciones contenidas en los lineamientos, además de formar parte de su sistema normativo indígena, son normas que integran su sistema jurídico para renovar e integrar el consejo municipal comunitario.</p> <p>La convalidación de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades a partir de dos reuniones, una en el recinto principal y la otra en uno anexo, transgreden los lineamientos que establecen la actuación unitaria de dicha asamblea.</p> <p>La Sala Regional al hacer prevalente el acuerdo del Instituto local inaplica normas previstas en los lineamientos, puesto que una autoridad ajena a la comunidad realizó la designación de las consejerías y coordinación general de uno de los pueblos originarios a partir de las personas designadas en recinto principal y en un recinto alterno, cuando decisión correspondía realizarla a la citada Asamblea Municipal Comunitaria, previa intervención de la Comisión de Mediación.</p>	UNANIMIDAD
21.	SUP-REP-994/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y A LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE ENCUESTAS Y/O SONDEOS DE OPINIÓN ATRIBUIDOS A MARIO ALBERTO DI CONSTANZO EN FAVOR DE XÓCHITL GÁLVEZ</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Especializada de este tribunal electoral en el procedimiento SRE-PSC-436/2024, que determinó entre otros aspectos, la inexistencia de las infracciones atribuidas a Mario Alberto Di Costanzo Armenta en relación con la veda electoral y la difusión de encuestas o sondeos de opinión. Asimismo, se determinó la inexistencia de un beneficio indebido atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, además de declarar inexistente la falta al deber de cuidado.</p>	<p>concluyó que no se vulneró la veda electoral, pues el mensaje denunciado se trató de una mera opinión, sin que hubieran presentado elementos para acreditar que su emisor tenía un vínculo con la candidatura o los partidos denunciados. En consecuencia, al no controvertirse frontalmente tales consideraciones es que resultan inoperantes las alegaciones por las que se pretendía acreditar la infracción, pues no está demostrado el vínculo entre el emisor del mensaje y los denunciados.</p>	
22.	SUP-REP-1075/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Especializada	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIBLE AL PAN, PRI Y PRD.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD-16/2024, que determinó declarar la existencia de la vulneración respecto de la colocación de propaganda en equipamiento urbano atribuida, entre otros, al recurrente, por lo que se le impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los agravios relacionados con una indebida fundamentación y motivación, falta de exhaustividad e incongruencia en la valoración de su deslinde, así como la individualización de la sanción impuesta al partido recurrente al no desvirtuar su responsabilidad directa. Ello, porque en el caso se actualiza la responsabilidad de los partidos denunciados, entre ellos el aquí recurrente, para ser</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>sancionados por la colocación de la propaganda en lugares prohibidos.</p> <p>Inoperantes los argumentos dirigidos a controvertir la sanción impuesta porque sus alegaciones las hace depender de que no es responsable directo de la colocación de la publicidad denunciada, lo cual ya ha sido desestimado</p>	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
23.	SUP-AG-207/2024	Francisco Moisés Mastache Martínez	Congreso de la Unión	Felipe de la Mata Pizaña	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAL Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2º DE LA CPEUM</p> <p>Acto impugnado: Realiza diversas manifestaciones relacionadas con la reforma aprobada por el Congreso de la Unión referente a los pueblos originarios indígenas.</p>	INVIABILIDAD DE EFECTOS- CARECE DE ACTO CONCRETO	UNANIMIDAD
24.	SUP-JDC-999/2024	Dato Protegido	Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PRI</p> <p>Acto impugnado: Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional y la reforma a sus estatutos, en específico por la falta de representación equitativa de la comunidad LGBTIQ+, en la participación de la vida interna del referido partido político.</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
25.	SUP-RAP-395/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE MORENA EN GUANAJUATO</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Guanajuato, en específico, del partido político recurrente.</p>	EXTEMPORÁNEO	<p>UNANIMIDAD</p> <p>el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

26.	SUP-RAP-455/2024 Y SUP-RAP-464/2024 ACUMULADOS	Partido Acción Nacional y Coalición Fuerza y Corazón por México	Unidad Técnica de Fiscalización y Unidad Técnica de Servicios de Informática, ambas del INE	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INFORME DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN Y SU ANEXO</p> <p>Acto impugnado: Contenido del informe de la operación del Sistema Integral de Fiscalización y su anexo elaborado conjuntamente por la Unidad Técnica de Fiscalización y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ambas del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal 2023-2024.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
27.	SUP-REC-13757/2024, SUP-REC-13771/2024 Y SUP-REC-13773/2024 ACUMULADOS	Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso y Reyes Rodríguez Mondragón	<p>FISCALIZACIÓN- CANDIDATURAS A PRESIDENCIAL MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y DIPUTACIÓN LOCAL</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-78/2024 y acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento sancionador INE/QCOF/UTF/2270/2024/NL y su acumulado, y sancionó a los partidos políticos integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón X Nuevo León" por no reportar una aportación en especie de una persona física con actividad empresarial, que constituye propaganda a beneficio de Adrián Emilio de la Garza Santos y Rafael Eduardo Ramos de la Garza, candidatos postulados a la presidencia municipal de Monterrey y a diputado local por el distrito dos en Nuevo León, respectivamente.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

28.	SUP-REC-22454/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña ATRIBUIDOS A UNA ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JE-235/2024 que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que determinó que carece de competencia material para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador respecto a la infracción consistente en vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia y la culpa in vigilando imputada a Morena, asimismo, declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a la persona denunciada, así como la culpa in vigilando relacionada con ésta, imputada al referido partido político.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
29.	SUP-REC-22505/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE Campaña DEL PAN EN PUEBLA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el recurso SCM-RAP-106/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada como INE/CG1988/2024, así como el dictamen consolidado con número INE/CG1987/2024 relacionados con los informes de</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					ingresos y gastos de campaña en el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Puebla.		
30.	SUP-REC-22520/2024	Amaro Joaquín Medina Rodríguez	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2342/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida en el expediente TEEM/JDC/182/2024-1 y acumulados, que a su vez ratificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/352/2024 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emitió la declaración de validez de la elección, el cómputo total y la asignación de regidores en el municipio de Tepoztlán, en ese estado, así como la entrega de constancias de asignación respectivas.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
31.	SUP-REC-22674/2024	Edmar León García	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	SOLICITUD PARA REINGRESAR AL SPEN Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC2287/2024, que confirmó el contenido del oficio INE/ED/DESPEN/1110/2024 por el cual, la persona encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral determinó como improcedente la solicitud de la parte recurrente de reingresar a dicho servicio.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
32.	SUP-REC-22679/2024	Morena	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC-	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					248/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictada en el recurso TEEM/RIN/01/2024-2 y acumulado, que validó el cómputo y la declaración de validez de la elección para la integración del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.		
33.	SUP-REC-22680/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-230/2024, que confirmó, por diversas razones, en lo que fue materia de impugnación, la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JI/54/2024, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, en dicha entidad, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por la coalición parcial "Fuerza y Corazón por EDOMEX", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
34.	SUP-REC-22687/2024	Morena	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-236/2024 y acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/107/2024 y JI/108/2024, acumulados, que modificó el cómputo municipal de la elección de personas integrantes del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en ese estado, ratificó la validez de la</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del citado Ayuntamiento.		
35.	SUP-REC-22701/2024	Sarahú Peñaloza López	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, OAXACA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC712/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/248/2024, que ratificó en lo que fue materia de impugnación, los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el partido Fuerza por México Oaxaca.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
36.	SUP-REC-22747/2024	(Dato Protegido)	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>JUICIO LABORAL.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Xalapa en el juicio SX-JLI-19/2024 que, entre otras cuestiones, condenó al Instituto Nacional Electoral al pago de diversas prestaciones laborales y se le absolvió de otras, con motivo del despido injustificado del actor, de su cargo como DATO PROTEGIDO del INE en Tabasco.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>